



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2022 - 134

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, julio siete de dos mil veintidós.-

Presenta el BANCO DAVIVIENDA identificado con NIT. 860034313-7 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.652.626 y la empresa DROGUERIA LA ESPAÑOLA UNO S.A.S identificada con NIT. 900495859-8 legalmente representada por William Darío Lizarazo Vega, con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en el pagare que se allega con la demanda digitalmente.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a los demandados WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.652.626 y la empresa DROGUERIA LA ESPAÑOLA UNO S.A.S identificada con NIT. 900495859-8 legalmente representada por William Darío Lizarazo Vega pagar a **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$395.833.759) por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

b.- Por la suma de DOCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$12.038.303) que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados, durante el periodo comprendido del 10 de enero de 2022 hasta el 11 de mayo de 2022, a la tasa de interés del DTF+4,65 puntos sobre el capital.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 12 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Reconocerse al Dr. **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.197.806, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 256.305 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

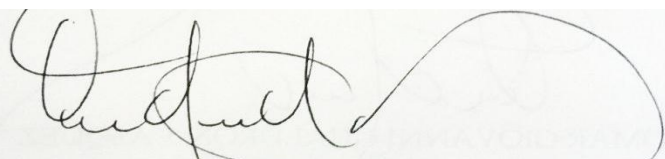
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **08 de julio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.